

Año: 2018

Expediente: 11684/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES Y DIVERSOS CRONISTAS,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL CRONISTA MUNICIPAL.

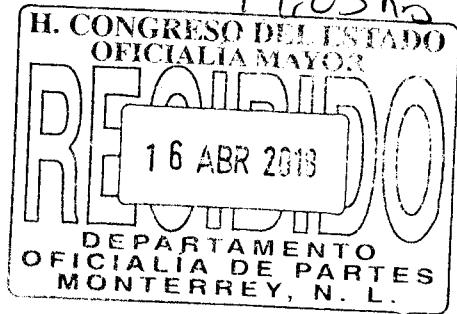
INICIADO EN SESIÓN: 17 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO



LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES, CRONISTA DE MONTERREY; ABEL JIMÉNEZ GARZA, CRONISTA DE GUADALUPE; SEVERO GONZÁLEZ CÁRDENAS CRONISTA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA; RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ, CORNISTA DE APODACA; Y EULOGIO OMAR MONTALVO CRONISTA DE SANTIAGO; INTEGRANTES DEL CONSEJO METROPOLITANO DE LA CRÓNICA, todos ciudadanos mexicanos en ejercicio de la ciudadanía y con vecindad en el estado por este conducto ocurrimos ante esta soberanía, en uso del derecho consagrado en los artículos 36, fracción III; y 68 de la Constitución Política del Estado; para presentar **INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123, FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN**; lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que siendo derecho de todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, la presentación de iniciativas, sobre cualquier materia, ante el H. Congreso del Estado, según rezan los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que en lo conducente dicen:

"ARTICULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso;

..."

Y

"ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

..."

Que actualmente, más que en otras épocas históricas, nos encontramos en un periodo de cambio social y cultural constante y vertiginoso; y que este cambio a la vez que representa un enriquecimiento de nuestro ser; pone también en peligro las raíces tradicionales de nuestro pueblo exponiéndola al olvido.

Que si bien existe una gran cultura y conciencia nacional y 32 culturas y conciencias estatales; también es cierto que la unidad cultural es el municipio lugar donde los millones de familias y seres humanos viven como son, con una carga de valores históricos, sociales y tradiciones, en el hogar, en el trabajo, en la plaza donde se vive realmente.

Que los archivos históricos municipales son la fuente más rica que permite armar el rompecabezas de las historias estatales y la historia nacional.

Que en la tradición hispánica de nuestro municipio la figura del Cronista es el pilar en la construcción de la histografiá.

Que la labor del cronista debe tener como fruto el fortalecimiento de la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, cuyo trabajo es imprescindible para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y el orgullo de ser neoleonés. Además de despertar el orgullo de ser originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento, casco, hacienda o ciudad.

Por su naturaleza el cronista debe rescatar, preservar y difundir la memoria Colectiva de los Municipios a la vez registra los cambios sociales, culturales, urbanos y demás que sufra el área de su jurisdicción.

Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: En el rescate, promoción y difusión de la identidad y el estudio de la historia, hay que tomar en cuenta que la antropología moderna y la sociología tienden a dividir el comportamiento humano en generaciones (Generación Silenciosa nacidos antes de 1995, Baby Boomers 1946-1964, Generación "X" 1965-1978, Generación "Y" o Millennials 1979-1996 y Generación "Z" 1995 a la fecha) y el comportamiento político en etapas (guerra fría, post soviética, globalización) que abarcan largos periodos de tiempo por lo que es recomendable que los fenómenos acaecidos en el municipio puedan ser estudiados bajo la misma óptica por el mismo sujeto para al final obtener un producto histórico concreto y unificado, por eso se propone que el cargo sea vitalicio.

Hay situaciones económicas (zona citrícola) o históricas (invasión francesa) cuyo ámbito territorial cubre más de un municipio y por tanto requerirá el trabajo conjunto de los cronistas para la comprensión del fenómeno.

Los hechos jurídicos municipales del presente inmediatamente se vuelven historia y requieren de su debida crónica, es por eso que se solicita se establezca un vínculo de corresponsabilidad entre el Secretario del Ayuntamiento y el Cronista municipal en la conservación y archivo de las actas y libros del municipio.

Finalmente se pide se agregue un dispositivo legal que permita la remoción del Cronista municipal; cuyas causalidades deben englobarse en tres; el retiro voluntario, el desgaste natural del cuerpo humano y la posible actitud

negligente o irresponsable en el ejercicio de una función de importancia cultural y social.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Que Se INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, para quedar así:

CAPÍTULO IV DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico y vitalicio, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional o Asociación Regional de Cronistas.

ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

- I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;
- II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;
- III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento y **colaborar con el Secretario del Ayuntamiento para el ejercicio de la fracción XII del artículo 98 de esta Ley**;
- IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;
- V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;
- VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;
- IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y
- X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

123 bis.- El Cronista Municipal cesara en sus funciones únicamente en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa.

II.- Por evidente incapacidad física o mental.

III.- Por desatender los acuerdos emanados de las Sesiones de Cabildo.

IV.- Por incumplir las funciones y atribuciones comprendidas en el artículo 123.

V.- Por descuido o maltrato a los documentos históricos bajo su custodia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de esta H. Soberanía:

I. ME tenga por presentando INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN.

II. Se ponga a trámite la presente iniciativa hasta su último cause legal.



PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES,

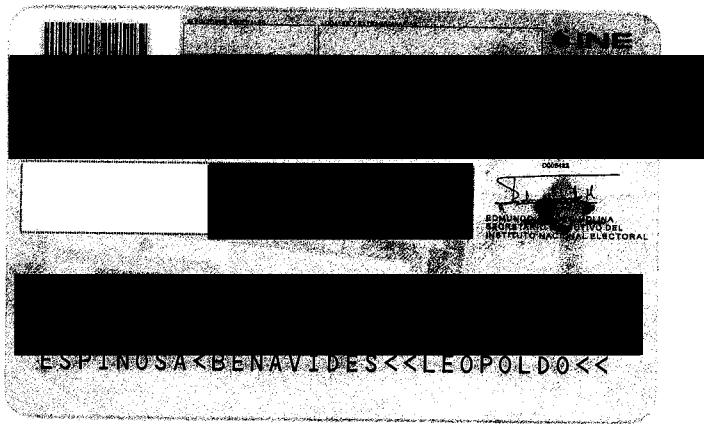
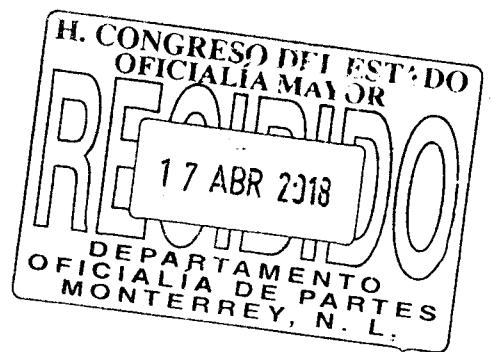
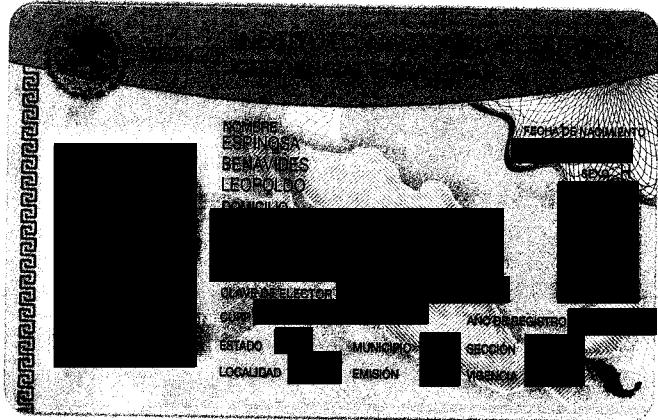
ABEL JIMÉNEZ GARZA

SEVERO GONZALEZ CARDENAS

RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ

EULOGIO OMAR MONTALVO

Monterrey, Nuevo León



SIENDO LAS 11:00 HORAS CON 0 MINUTOS DEL DÍA 17
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA
MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. LEOPOLDO ESPINOSA BENTUÍNES,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

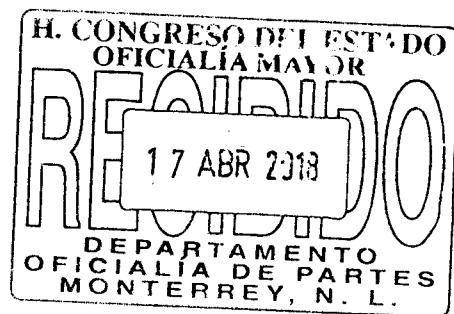
MONTERREY, N.L., A 17 DE ABRIL DEL 2018

FIRMA _____

DOMICILIO: _____

TEL. _____

CORREO ELECTRÓNICO _____





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

DEBATE A FAVOR:

DEBATE EN CONTRA:

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Rubén Flores Reyes

APROBADO POR UNANIMIDAD VOTACIÓN 28 A FAVOR
 MAYORIA EN CONTRA 0
 DEVUELTO ABSTENCIÓN 0
Fecha _____ 201_____

A la Comisión de Legislación, en fecha 24 de febrero del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo No. 11684/LXXIV, el cual contiene escrito presentado C. Leopoldo Espinosa Benavides y diversos Ciudadanos a través del cual proponen **iniciativa de reforma a los por modificación los artículos 121, 122 segundo párrafo y la fracción III del 123 y por adición del numeral 123 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que actualmente la sociedad se encuentra en un periodo de cambio social y cultural de forma constante y vertiginoso y que este camino a la vez representa un enriquecimiento de nuestro ser; pero consideran que también ponen en peligro las raíces y tradiciones del pueblo exponiéndolo al olvido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Que si bien existe una gran cultura y conciencia nacional y 32 culturas y conciencias estatales, también es cierto que la unidad cultural es el Municipio y es ahí el lugar donde los millones de familias y seres humanos viven como son, con una carga de valores históricos, sociales y tradiciones, en el hogar, en el trabajo, en la plaza donde se vive realmente.

Así mismo señala que los archivos históricos municipales son la fuente más rica que permite armar el rompecabezas de las historias estatales y la historia nacional y que es en la tradición hispánica del Municipio donde la figura del Cronista es el pilar en la construcción de la histográfica.

Por ello, estiman que en base a la naturaleza de la figura del cronista que es el quien debe rescatar, preservar y difundir la memoria colectiva de los Municipios, y a la vez registrar los cambios sociales, culturales urbanos y demás que surjan en el área de su jurisdicción.

Ante los argumentos expuestos, proponen ante este Poder Legislativo reformar el marco jurídico antes mencionado con el objeto de que se establezca un vínculo de corresponsabilidad entre el Secretario del Ayuntamiento y el Cronista Municipal en la conservación y archivo de las actas y libros del Municipio, y se adicione un dispositivo mediante el cual se contemplen los supuestos que permitan la remoción del Cronista como el retiro voluntario, el desgaste del cuerpo y la posible actitud o negligente o irresponsable en el ejercicio de una función de importancia cultural y social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En primer término es de señalar que efectivamente la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es el marco jurídico que regula y establece las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones el Gobierno y de la Administración Pública Municipal, y es en ella en donde a través de su Capítulo IV se contempla la figura del "Cronista Municipal".

Figura que la Ley lo define como el Ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

Para quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo reconocemos que la figura del Cronista es de suma importancia para preservar la historia de quienes nos precedieron y por ello quien decide dedicarse a ese trabajo debe tener vocación de servicio y de oficio. Es además conocedor ampliamente, de la jurisdicción territorial que le corresponde historiar.



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Conoce su gente y sus personajes destacados, sin distingos ni discriminaciones. Debe historiar a diario, es decir, ir escribiendo cronológicamente los sucesos acaecidos en su jurisdicción, día a día, así como el buscar la noticia, los hechos, las anécdotas, los acontecimientos que se realizan en nuestra Entidad.

Por ello, secundamos la propuesta que se nos presenta, mediante la cual se propone fortalecer la figura del Cronista para que este cuente con mayores elementos para realizar su trabajo de la mano de la figura del Secretario del Ayuntamiento; se permita que su cargo sea vitalicio para que pueda dar continuidad a nuestra historia y se establezcan supuestos por los cuales podrá ser secado de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, sea admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148 y artículo 152 de la Constitución Política Estatal, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por modificación los artículos 121, 122 segundo párrafo y la fracción III del 123 y por adición del numeral 123 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico y vitalicio, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- . . .

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional o Asociación Regional de Cronistas.

ARTÍCULO 123.- . . .

I. a II. . . .

III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento y colaborar con el Secretario del Ayuntamiento para el ejercicio de la fracción XII del artículo 98 de esta Ley;

IV. a X. . . .



H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTÍCULO 123 Bis.- El Cronista Municipal cesara en sus funciones únicamente en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por evidente incapacidad física o mental;
- III. Por desatender los acuerdos emanados de las sesiones de Cabildo;
- IV. Por incumplir las funciones y atribuciones comprendidas en el artículo 123 de esta Ley, y
- V. Por descuido o maltrato a los documentos históricos bajo su custodia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a Abril de 2018

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

H. Congreso del Estado de Nuevo León
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 11684/LXXIV



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

~~OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR~~

DIP. SECRETARIO:

~~RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS~~

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

J. Salas
JOSEARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

~~ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA~~

DIP. VOCAL:

~~EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA~~



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ML".

MARISELDA DE LEÓN IBARRA

DIP. VOCAL:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SAGS".

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

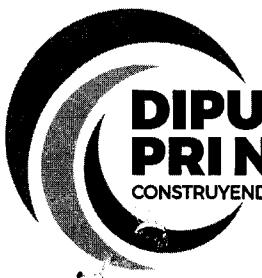
A handwritten signature in black ink, appearing to read "SA".

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FL".

FERNANDO LOERA TORRES



EXP. 11684-LXXIV

APROBATORIO

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

EL CRONISTA MUNICIPAL ES LA PERSONA QUE RECOPILA DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS INFORMACIÓN QUE PERMITE A LA CIUDADANÍA CONOCER LAS CULTURAS Y TRADICIONES DE SUS MUNICIPIOS.

● **POR ELLO, AÚN CUANDO ACTUALMENTE LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON CRONISTAS, CONSIDERAMOS QUE DEBE FORTALECERSE DICHA FIGURA, DADA LA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DE SU CARGO, PUES DE ESA MANERA PRESERVAMOS LA HISTORIA DE QUIENES NOS ANTECEDIERON, YA QUE SON ELLOS QUIENES ESCRIBEN DE MANERA CRONOLÓGICA TODOS LOS SUCESOS ACONTECIDOS EN EL MUNICIPIO DONDE RESIDEN.**

● **LA LABOR DEL CRONISTA, ENRIQUECE Y NUTRE NUESTRA VIDA.**



EXP. 11684-LXXIV
APROBATORIO
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

EN ESE SENTIDO, ES QUE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NOS PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, INVITÁNDΟLOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO.

ES CUANTO

EXP: 11684/LXXIV

ASUNTO: iniciativa que se reforma por modificación del artículo 121, 122, y 123 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

SENTIDO DEL DICTAMEN: APROBATORIO

HONORABLE ASAMBLEA

Un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, distinguido por la veracidad en sus relatos, y desde la antigüedad tienen su aparición; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores.

Por tanto los cronistas aportan un material básico altamente valorado, por su capacidad de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Razón por la cual es de suma importancia la permanencia en la labor que aporta a la función municipal por lo cual se debe ser nombramiento de carácter vitalicio con todos sus derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que los invito a votar a favor del sentido y contenido del dictamen. es cuanto gracias.